JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00050

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de las facturas de compraventa que constituyen la obligación, y las aportará en el evento de que le sean solicitadas.

- Se tendrá que presentar un nuevo poder para actuar que haya sido conferido conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o 74 del Código General del Proceso, por cuanto el aportado con la demanda no satisface tales disposiciones.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 feb 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3b2e32355edca91025ec7bfc07d4bc6962ce6da8f28a4bcb395cb68006bd6a**
Documento generado en 02/02/2022 01:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica